

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración el “Cuestionario sobre necesidades de espectro para sistemas de transporte inteligente en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz”.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Estatuto Orgánico”), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Lineamientos de Consulta Pública”), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

**Quinto.-** El 28 de enero de 2021 mediante el Acuerdo P/IFT/280221/17, en su II Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa Anual de Trabajo correspondiente al año 2021 que presenta el Comisionado Presidente”, en el que se incluye como parte de los estudios y análisis la “Identificación de necesidades de espectro para sistemas de transporte inteligente en la banda 5850-5925 MHz”.

En virtud de los antecedentes señalados y,

### **Considerando**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo

primero, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); y 1, 2 y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28 párrafo vigésimo fracción IV de la Constitución y 15, fracciones I y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Asimismo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley la administración del espectro radioeléctrico incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, así como, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan, respectivamente, los siguiente:

**“Artículo 15.** *Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

*(...)*

**XL.** *Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

*(...)”*

**“Artículo 51.** *Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*

*(...)”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracción XL, 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**Segundo.- Objeto y contenido del Cuestionario.** El “Cuestionario sobre necesidades de espectro para sistemas de transporte inteligente en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz” (Cuestionario) que se somete a consulta pública tiene por objeto conocer los puntos de vista de todos aquellos interesados en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz, así como de aquellos que decidan expresar su opinión sobre la prospectiva de uso y aprovechamiento de dicha banda de frecuencias, lo anterior a fin de contribuir con la evolución de nuevas necesidades tecnológicas e impulsar los requerimientos espectrales de sistemas que concurren en los próximos años, particularmente en relación a los Sistemas de Transporte Inteligente (STI).

Al respecto, la banda de frecuencias 5850-5925 MHz es de particular interés debido a su capacidad para albergar sistemas de radiocomunicaciones, entre los que se encuentran los STI, así como también diversas aplicaciones que operan bajo la modalidad de espectro libre. Lo anterior conlleva a la creación de beneficios inmediatos a los usuarios que pudieran derivar en la operación de dispositivos a ser implementados en el sector automotriz, así como una mayor capacidad espectral para comunicaciones de redes radioeléctricas.

En este sentido, en el Cuestionario que se somete a consulta pública de integración se abordan temas relativos a la compatibilidad, coexistencia y protección a los servicios existentes por parte de aquellos sistemas que puedan utilizarse en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz o en algunos segmentos de la misma, esto es, la factibilidad del despliegue de STI, señalando las características de los sistemas que podrían operar en la banda de frecuencias para garantizar su uso compartido con los servicios existentes, así como estimaciones de uso de la misma.

Así, los objetivos principales que persigue el Cuestionario son los siguientes:

- I. Recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona para fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la elaboración de políticas regulatorias.
- II. Conseguir información sobre consideraciones generales para el uso eficiente de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz.
- III. Obtener información técnica a fin de analizar las condiciones técnicas de operación en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz.
- IV. Recopilar insumos sobre la viabilidad y condiciones de coexistencia para que el público en general tenga acceso a nuevas tecnologías y servicios de telecomunicaciones mediante el uso de la banda 5850-5925 MHz.

- V. Reunir aportaciones que ayuden a analizar nuevos parámetros técnicos y condiciones de operación que permitan el uso intensivo de nuevos sistemas de radiocomunicaciones en algunos segmentos o la totalidad de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz.
- VI. Adquirir elementos de análisis sobre las condiciones para la armonización del uso del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz, considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen en el sector, y
- VII. Obtener información adicional, que sirva de apoyo para determinar las acciones futuras por parte del Instituto en materia de administración del espectro radioeléctrico.

Por consiguiente, el Instituto considera que la consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual promoverá una comunicación activa y transparente entre el público y el Instituto.

**Tercero.- Consulta Pública.** El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción I la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de integración con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona que aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión.

En ese sentido, con la consulta pública se busca alcanzar los objetivos siguientes:

- i) Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar y conocer la opinión de los interesados que deseen hacer uso de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz, y
- ii) Proporcionar al público en general y a la industria un contexto nacional e internacional sobre el uso actual, regulación y la prospectiva futura de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz.

En tal virtud, el Instituto considera que la consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a que se haga un uso eficiente del espectro radioeléctrico a través de la planificación adecuada de la banda de frecuencias 5850-5925 MHz y a promover la armonización de dicho espectro radioeléctrico en beneficio de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter por un periodo de 20 (veinte) días hábiles a consulta pública el Cuestionario, de conformidad con lo establecido en la Ley y por Lineamientos de Consulta Pública, a fin de promover la participación ciudadana que permita al Instituto conocer la opinión de la industria, la academia y todo aquel interesado sobre la factibilidad de coexistencia entre nuevos equipos de radiocomunicaciones y los servicios existentes en la misma.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la consulta pública serán analizados y ponderados y las respuestas o posicionamientos sobre ellos se publicarán en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en los numerales Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6o. párrafo tercero y apartado B fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción XL, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero fracción I, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Vigésimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueba someter a Consulta Pública de Integración, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto el “***Cuestionario sobre necesidades de espectro para sistemas de transporte inteligente en la banda de frecuencias 5850-5925 MHz***”.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el presente proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública de Integración materia del presente Acuerdo.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, dentro de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la consulta pública de integración, publique el informe de consideraciones, a través del cual, dé respuesta o posicionamiento de la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes hayan presentado al Instituto.

**Cuarto.-** Publíquese el presente Acuerdo y el formato para participar en la Consulta Pública de Integración en el portal de Internet del Instituto.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/180821/365, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1634  
HASH:  
4EB5770C1E25C389B3E97AD92E53542B7CDC65E  
2B86DA3A0D94A031332660AC8

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1634  
HASH:  
4EB5770C1E25C389B3E97AD92E53542B7CDC65E  
2B86DA3A0D94A031332660AC8

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1634  
HASH:  
4EB5770C1E25C389B3E97AD92E53542B7CDC65E  
2B86DA3A0D94A031332660AC8

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1634  
HASH:  
4EB5770C1E25C389B3E97AD92E53542B7CDC65E  
2B86DA3A0D94A031332660AC8

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 1634  
HASH:  
4EB5770C1E25C389B3E97AD92E53542B7CDC65E  
2B86DA3A0D94A031332660AC8